

18-6-2019





# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

AYUNTAMIENTO DE MORELOS, MEXICO 2019-2021

## Contenido

1

Presidencia Municipal de Morelos  
Morelos, Estado de México.

Ayuntamiento Constitucional de Morelos 2019-2021  
Calle 5 de mayo s/n, Barrio 2º, Cabecera Municipal,

Tel: 712 123 9194 / 712 123 9195





**MANUAL  
DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	3
<b>ANTECEDENTES</b> .....	4
<b>ATRIBUCIONES</b> .....	5
<b>OBJETIVO GENERAL</b> .....	20
<b>ESTRUCTURA ORGANICA</b> .....	21
<b>OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA</b> .....	21
<b>DIRECTORIO</b> .....	23
<b>VALIDACIÓN</b> .....	23





# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

## PRESENTACIÓN

En pleno ejercicio de sus facultades y con fundamento en el artículo 115 fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se emite el presente Manual de Organización de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal de Morelos, Estado de México.

Como área administrativa de alta prioridad para el Ayuntamiento, por ser el canal permanente de comunicación entre éste y la Sociedad Morelense, así como la responsabilidad inherente a su función, en materia de Planeación, Programación y Evaluación de carácter permanente con observancia muy puntual del Plan de Desarrollo Municipal y en consecuencia cumplir con la emisión y presentación de información en tiempo y forma que solicitan las diferentes instancias gubernamentales, para su evaluación y generación de estadísticas con respecto al municipio de Morelos.

## MISIÓN

Planear, Organizar, Dirigir, Controlar, Analizar y Generar información, respecto a los avances y cumplimiento de objetivos y metas de los programas en materia planeación, programación y evaluación, alineados éstos al Plan de Desarrollo Municipal.

## VISIÓN

Ser una Unidad alineada a desarrollar los procesos de planeación, programación y evaluación, que den cuenta del cumplimiento de objetivos y metas institucionales, bajo los principios de eficacia y eficiencia.





# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

## ANTECEDENTES



Fuente. [www.google.com.mx/maps/@19.7919653,-99.6863562,14z](http://www.google.com.mx/maps/@19.7919653,-99.6863562,14z)

El municipio de Morelos estado de México, se crea por decreto el 8 de octubre de 1874, inicialmente con la denominación: “Municipalidad de San Bartolomé de Morelos”. Su ubicación es: Al Noreste del estado de México, a una distancia aproximada de 63 kilómetros de la capital del estado. Colinda al noreste con el municipio de Chapa de mota, al noroeste con Timilpan al este con Villa del Carbón, al sur con Jiquipilco al suroeste con Jocotitlán y al oeste con el municipio de Atlacomulco. El mapa general de la República Mexicana señala que el municipio de Morelos se localiza entre las coordenadas geográficas  $19^{\circ} 36' 11''$  y  $19^{\circ} 51' 22''$  latitud norte y entre  $93^{\circ} 31' 11''$  y  $99^{\circ} 45' 11''$  longitud oeste.





# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

Morelos cuenta con una extensión territorial total de aprox. 222.76 kilómetros cuadrados. Se encuentra a una altura máxima de 2,715 metros sobre el nivel del mar. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informó que los resultados del tercer conteo de población que llevó a cabo en el 2010 en el municipio de Morelos tiene una población total de 28,422. Su actividad económica principal es la agricultura.

## ATRIBUCIONES

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

- Título III de las atribuciones de los miembros del ayuntamiento, sus comisiones, autoridades auxiliares y órganos de participación ciudadana
- Capítulo séptimo comisión de planeación para el desarrollo municipal

**Artículo 82.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

**Artículo 83.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II.** Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;





- III.** Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV.** Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V.** Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;
- V bis.** Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en la presente Ley;
- VII.** Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VIII.** Proponer, previo estudio, a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación y en su oportunidad promover la misma;
- IX.** Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el ayuntamiento;
- X.** Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI.** Proponer al cabildo su reglamento interior.

**Artículo 84.-** El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.







**Artículo 85.-** La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

#### LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- Capítulo noveno de las atribuciones para el desarrollo de gobierno digital
- Sección segunda de los ayuntamientos

**Artículo 45.** Los ayuntamientos tendrán las funciones siguientes:

- I.** Designar a la unidad administrativa del ayuntamiento encargada del Gobierno Digital.
- II.** Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- III.** Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- IV.** Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
- V.** Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones







emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.

**V Bis.** Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.

**V Ter.** Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.

**VI.** Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

## LEY DE GOBIERNO DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- Capítulo décimo del monitoreo y evaluación del uso de tecnologías de la información y comunicación
- Sección primera de los reportes y avances de los programas de trabajo

**Artículo 46.** Los sujetos de la presente Ley deberán entregar de manera trimestral al Secretario Técnico de su respectivo Comité Interno, e; Reparte de Avance de los Programas de Trabajo.

**Artículo 47.** El Reporte de Avance de los Programas de Trabajo deberá contener lo siguiente:

- I.** El cumplimiento de los indicadores de desempeño de la Estrategia de Tecnologías de la Información y Comunicación en cada proyecto.





**MANUAL  
DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

- II. El costo de operación de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. El avance de los proyectos de tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Los dictámenes técnicos emitidos para cada proyecto de tecnologías de la información y comunicación.
- V. La efectividad de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas en los proyectos.
- VI. Cualquier otra información que sea requerida por el Consejo.

**Artículo 48.** El Secretario Técnico deberá presentar al Consejo, el reporte de avance del Programa Sectorial de tecnologías de la información y comunicación de los Sujetos de la Ley.

**BANDO MUNICIPAL DE MORELOS 2019**

- Capítulo V
- Planeación municipal

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los Ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que el Cabildo determine.





**MANUAL  
DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

**Artículo 177.-** El Plan de Desarrollo Municipal será elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros noventa días de la gestión municipal y su evaluación se realizará cada año.

**Artículo 178.-** El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Atender las demandas prioritarias de la población, **II.** Propiciar el desarrollo armónico del Municipio.
- II.** Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.
- III.** Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal.
- IV.** Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

**Artículo 179.-** El Plan de Desarrollo Municipal contendrá un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales, metas a alcanzar, estrategias a seguir, plazos de ejecución, dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento promoverá la participación y consulta popular.

**Artículo 180.-** Una vez aprobado el Plan de Desarrollo Municipal, se publicará a través de la Gaceta municipal y de los estrados del Ayuntamiento durante el primer año de gestión y se difundirá en forma extensa.





**Artículo 181.-** El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal y en general para todas las entidades públicas de carácter municipal, los cuales podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

- Título octavo
- De la transparencia, acceso a la información pública municipal y protección a los datos personales.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

**Artículo 355.-** Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** Administración Pública: A la Administración Pública Municipal, constituida por las dependencias, organismos auxiliares y entidades que señalen las disposiciones legales aplicables;
- II.** Archivo: Al conjunto de expedientes organizados conforme a un método, que integran una fuente de información, o al sitio en donde se encuentran aquellos;
- III.** Asunto temático: A la materia o punto específico que deriva del desarrollo de una atribución general correspondiente a los sujetos obligados;





## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

---

- IV. Base de datos: Conjunto de registros que por columnas y renglones conforman archivos electrónicos que contienen cualquier tipo de información, para ser utilizada por el usuario;
- V. Disposiciones reglamentarias: A la normatividad interna expedida por los sujetos obligados y por los respectivos órganos equivalentes al Instituto conforme a las atribuciones que expresamente les otorgan las leyes que los rigen u otros ordenamientos jurídicos;
- VI. Documento: A cualquier soporte u objeto material que contenga información textual en lenguaje natural o convencional, o cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen que pueda dar constancia de un hecho;
- VII. Documento Electrónico: Información que pueda dar constancia de un hecho y que la Administración Pública Municipal genere por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que permita su uso posterior;
- VIII. Expediente: Al conjunto de documentos referentes a determinado asunto o a una persona identificada o identificable, existente en un archivo;
- IX. Informe Anual: Al informe anual de actividades que el Instituto habrá de rendir al Pleno de la Legislatura, respecto del desarrollo de sus propias atribuciones, así como del reporte cuantitativo y cualitativo del cumplimiento dado por los sujetos obligados por la Ley, esto último, con los datos aportados por aquellos;





**MANUAL  
DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

---

- X.** Internet: A la “red” mundial de computadoras que permite vincular a unas personas con otras en todo el mundo con fines diversos compartiendo e intercambiando información a través de la misma.
- XI.** Instituto: Al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- XII.** Ley: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIII.** Lineamientos y criterios: A las disposiciones y a las interpretaciones de carácter general, que, en materia, de transparencia y acceso a la información pública, que en el orden administrativo emita el Instituto;
- XIV.** Módulo de Acceso: A las ventanillas, mesas de atención o a los lugares destinados por los sujetos obligados para poder recibir y atender a las personas que ejerzan cualquiera de sus derechos conferidos en la Ley, en su Reglamento, en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones normativas aplicables;
- XV.** Página Web: A la página de Internet o documentos electrónicos que contiene información específica de un tema en particular en imágenes, sonidos o videos y que es almacenado en algún sistema de cómputo conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a esa red;
- XVI.** Portal: Al término para referirse a un sitio Web que es el conjunto de páginas Web referentes a un tema en particular, que se utiliza como sitio principal de información





para quienes se conectan al Internet y sirve generalmente como plataforma de inicio para conocer más información del mismo o de otros temas;

**XVII.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**XVIII.** Sujetos obligados. Cualquier autoridad, entidad u órgano de la Administración Pública municipal y sus organismos descentralizados; así mismo de cualquier persona física, jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la ley de la materia.

**Artículo 356.-** Este derecho se registrará por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 357.-** Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

**Artículo 358.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.

**Artículo 359.-** La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su







caso se genere, de conformidad con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la Ley.

**Artículo 360.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen..

## CAPÍTULO II

### Unidad de transparencia

**Artículo 361.-** La Unidad de transparencia es el área responsable para la atención de las solicitudes de información, así mismo será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información de la ley general y la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios.

**Artículo 362.-** El titular de la Unidad de Información será designado por el Presidente Municipal quien ejercerá las atribuciones señaladas por la ley de la materia **Artículo 363.-**

La Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- II.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.





- III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- IV.** Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; **V.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- VI.** Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- VII.** Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- VIII.** Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.

### CAPÍTULO III

#### Del procedimiento de acceso a la información

**Artículo 364.-** Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente, actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en las fracciones del Artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.





**Artículo 365.-** El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

**Artículo 366.-** Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto de transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de México y Municipios o por el Sistema Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la Ley.

**Artículo 367.-** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.





**Artículo 368.-** La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

**Artículo 369.-** Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

**Artículo 370.-** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

### Unidad De Información, Planeación, Programación Y Evaluación

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### De la Unidad de Planeación, Programación y Evaluación

**Artículo 422.-** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación será un canal permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la sociedad, para elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y mantener control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;





**Artículo 423.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 20, de la Ley de Planeación, del Estado de México y Municipios, Compete a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE de este Municipio en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I.** Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II.** Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III.** Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas e n concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV.** Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V.** Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI.** Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII.** Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII.** Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación





# MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021



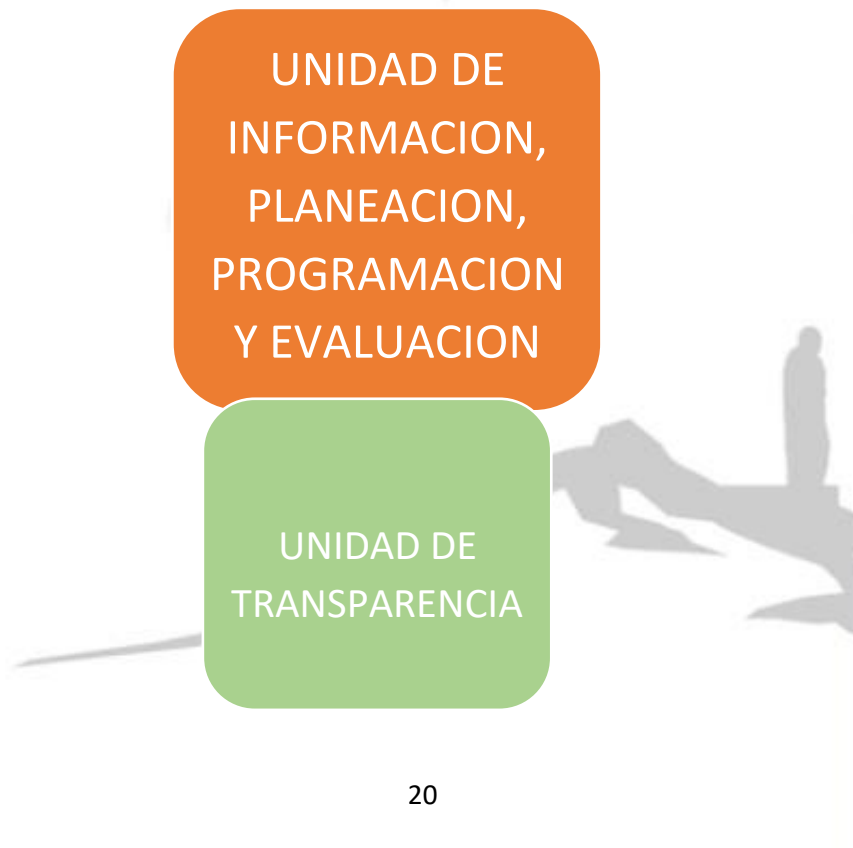
"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, en el abeto municipal el Secretario Técnico será el titular de la Unidad de Información, planeación, Programación y evaluación.

## OBJETIVO GENERAL

Realizar las tareas de planeación, programación y evaluación siendo un canal permanente de comunicación entre el Ayuntamiento y la Sociedad, para elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y mantener control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

## ORGANIGRAMA





## **ESTRUCTURA ORGANICA**

La estructura orgánica de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal se integra de manera jerárquica tal y como se presenta a continuación: informática

- 1. UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN*
- 2. UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

## **OBJETIVO Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

### **OBJETIVO**

Tiene como principal objetivo el realizar las tareas de planeación, programación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

### **FUNCIONES:**

1. Establecer los canales de comunicación entre el Ayuntamiento y la Sociedad Morelense, en materia de estructuración del Plan de Desarrollo Municipal de Morelos.
2. Realizar las tareas de planeación, programación, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Dar seguimiento y evaluación de los programas del Plan de Desarrollo Municipal.







## MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

4. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal.
5. Consolidar un proceso permanente y participativo por parte de la Sociedad, en materia de planeación orientado a resolver los problemas municipales.
6. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos
7. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que le sean encomendadas por instrucciones del C. Presidente Municipal.

### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### OBJETIVO

Integrar, preparar y presentar información que se genera en el Municipio, derivado de la operación a efecto de entregarla a las instancias federales, estatales y municipales u otras entidades que lo requieran.

#### FUNCIONES:

1. Recibir y analizar las solicitudes de información que genere la ciudadanía, instituciones federales, estatales que competan al Ayuntamiento.
2. Brindar respuesta a las solicitudes en tiempo y forma a través de medios electrónicos o medios físicos.





**MANUAL  
DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

3. Mantener actualizado el portal de transparencia.
4. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia, así como las que le sean encomendadas por instrucciones del C. Presidente Municipal.

**CONTROL DE CAMBIOS.**

Edición	Fecha	Motivo	Modificación
Primera.	29 de enero de 2010	No se había elaborado.	
Segunda	Septiembre de 2018	Actualización a la primera edición.	
Tercera	18 de Junio de 2019	Actualización a la segunda Edición.	

**DIRECTORIO**

<http://morelosedomex.gob.mx>

**VALIDACIÓN.**

El presente Manual de Organización de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal, tiene como objetivo, servir de instrumento de consulta e inducción para el personal que integra la unidad administrativa.





**MANUAL  
DE ORGANIZACIÓN DE LA UIPPE 2019-2021**



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

**ELABORÓ**

  
ING. FREDDY CASTILLO  
ROSALES  
Unidad de Información, Planeación,  
Programación y Evaluación (UIPPE)

**REVISÓ**

  
L.C. JORGE LUIS  
HERNÁNDEZ GARCÍA  
Coordinador de Mejora  
Regulatoria

